

**MUNICIPALIDAD DE COLINA
SECRETARIA MUNICIPAL**

DECRETO N° E-37/2014 /

Colina, 08 de enero de 2014

VISTOS: Acuerdo N° 10, adoptado por el H. Consejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 03 de fecha 08 de enero de 2014 (periodo 2012-2016); La propuesta de la formación de la Asociación Municipal para la Sustentabilidad Ambiental, conformada por las Municipalidades de Vitacura, Pudahuel, Huechuraba, Juan Fernández y Colina de conformidad a la ley N° 20.527; y, las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y su reglamento; Ley N° 19.880, base de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado;


DECRETO:

Promulgarse el Acuerdo N° 10, adoptado por el H. Consejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 03 de fecha 08 de enero de 2014 (periodo 2012-2016), **SE ACUERDA:** Ser socio de la **ASOCIACION MUNICIPAL PARA LA SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL**, que se constituirá de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

FDO.) MARIO OLAVARRIA RODRIGUEZ,
Alcalde.

FDO.) CARLOS GARCIA LECAROS,
Secretario Municipal.



CARLOS GARCIA LECAROS
SECRETARIO MUNICIPAL
MOR/CGL/phf

DISTRIBUCION:

- Sres. Concejales
- Administrador Municipal
- Dirección de Administración y Finanzas
- Secretaría Municipal
- Asesoría Jurídica
- Secplan
- Ley de Transparencia
- Oficina de Partes y Archivo

**MUNICIPALIDAD DE COLINA
SECRETARIA MUNICIPAL**

El H. Concejo Municipal por la unanimidad de sus miembros adopta el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 10/2014

VISTOS: Estos Antecedentes: La propuesta de la formación de la Asociación Municipal para la Sustentabilidad Ambiental, conformada por las Municipalidades de Vitacura, Pudahuel, Huechuraba, Juan Fernández y Colina de conformidad a la ley N° 20.527; y, las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y su reglamento; Ley N° 19.880, base de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado;

SE ACUERDA: Ser socio de la **ASOCIACION MUNICIPAL PARA LA SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL**, que se constituirá de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Subsecretaria de Desarrollo Regional del Ministerio del Interior, mediante Oficio número mil doscientos sesenta y uno de seis de marzo de dos mil catorce, se reúnen con ésta fecha, con el objeto de celebrar asamblea, adoptando los acuerdos necesarios, para constituir una asociación de municipalidades con personalidad jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, regida por las disposiciones de los artículos ciento treinta y seis, ciento treinta y siete, ciento treinta y nueve, ciento cuarenta, ciento cuarenta y uno a ciento cincuenta y demás normas que le resulten aplicables de la Ley dieciocho mil seiscientos noventa y cinco; el Reglamento para la aplicación de las normas de la Ley dieciocho mil seiscientos noventa y cinco Orgánica Constitucional de Municipalidades referidas a las asociaciones municipales con personalidad jurídica, promulgado mediante Decreto número mil ciento sesenta y uno de la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial con fecha once de abril de dos mil doce y supletoriamente por las normas del Código Civil en sus artículos quinientos cuarenta y nueve a quinientos cincuenta y ocho, así como por las demás normas legales que le sean aplicables. Actúan como presidente accidental don Raúl Torrealba Del Pedregal y como secretario accidental don Juan Carrasco Contreras. Los asistentes a la reunión son las siguientes personas: don Raúl Torrealba Del Pedregal, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] Alcalde de la Municipalidad de Vitacura y en su representación, ambos con domicilio en [REDACTED],



[REDACTED] don Johnny Carrasco Cerda, cedula nacional de identidad número [REDACTED],
[REDACTED],
Alcalde de la Municipalidad de Pudahuel y en su representación, ambos con domicilio [REDACTED]

[REDACTED] don Felipe Paredes Vergara, cedula nacional de identidad número [REDACTED],
[REDACTED], Alcalde de la Municipalidad de Juan Fernández y en su representación, ambos con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED];
don Juan Carrasco Contreras, cedula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] Alcalde de la Municipalidad de Quilicura y en su representación, ambos con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED] Región Metropolitana y ; don Mario Olavarria Rodríguez, cedula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED],
Alcalde de la Municipalidad de Colina y en su representación, ambos con domicilio en Avenida Colina setecientos , comuna de Colina, Región Metropolitana, todos mayores de edad y según personerías que se indican: a) La personería de don Raúl Torrealba Del Pedregal, para representar a la Municipalidad de Vitacura, consta en Sentencia de Proclamación de fecha catorce de noviembre de dos mil doce del Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana; b) La personería de don Johnny Carrasco

Cerda, para representar a la Municipalidad de Pudahuel consta en Sentencia de Proclamación de fecha treinta de noviembre de dos mil doce del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana; c) La personería de don Felipe Paredes Vergara para representar a la Municipalidad de Juan Fernández consta en Sentencia de Proclamación de fecha treinta de noviembre de dos mil doce, del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso; d) La personería de don Juan Carrasco Contreras, para representar a la Municipalidad de Quilicura, consta en Sentencia de Proclamación de fecha treinta de noviembre de dos mil doce del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana y; e) La personería de don Mario Olavarría Rodríguez, para representar a la Municipalidad de Colina consta en Sentencia de Proclamación de fecha treinta de noviembre de dos mil doce del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana.- Los acuerdos de los respectivos concejos municipales para constituir la ASOCIACIÓN MUNICIPAL PARA LA SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL, constan en los siguientes instrumentos: Uno) Acta de Concejo Municipal de la Municipalidad de Colina, Sesión Ordinaria número cero tres de fecha cero ocho de enero de dos mil catorce. Dos) Acta de Concejo Municipal de la Municipalidad de Vitacura, Sesión Ordinaria número setecientos ochenta y tres de fecha cero nueve de enero de dos mil catorce. Tres) Acta de Concejo Municipal de la Municipalidad de Quilicura, Sesión Ordinaria número cuarenta y uno de fecha quince de enero de dos mil catorce. Cuatro) Acta de Concejo Municipal de la Municipalidad de Pudahuel, Sesión Ordinaria número cero dos de fecha quince de enero de dos mil catorce. Cinco) Acta número cero cincuenta y ocho de Concejo Municipal de la



Municipalidad de Juan Fernández, .Sesión Extraordinaria de fecha veintitrés de enero de dos mil catorce.- Toma la palabra don Raúl Torrealba Del Pedregal, Alcalde de la Municipalidad de Vitacura, quien, luego de dar la bienvenida a los alcaldes asistentes, expone: Que con fecha cero cinco de febrero de dos mil catorce se redujo a escritura pública, en la Notaria de don Humberto Santelices Narducci, el Acta de Constitución y Estatutos de la "Asociación Municipal Para La Sustentabilidad Ambiental", luego de lo cual, con fecha siete de febrero de dos mil catorce, fue ingresada ante la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, una carta que, acompañando el documento antes referido, solicitaba la inscripción y registro de la ASOCIACIÓN MUNICIPAL PARA LA SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL, en tal estado de tramitación y correspondiéndole a dicha repartición pronunciamiento en la materia, mediante Oficio número mil doscientos sesenta y uno de fecha seis de marzo de dos mil catorce, el Subsecretario de Desarrollo Regional ha evacuado respuesta y formulado observaciones, lo que fuera notificado al Alcalde de la Municipalidad de Vitacura, como Presidente Provisional del Directorio de la Asociación. En el contexto referido, agrega don Raúl Torrealba Del Pedregal, que tales observaciones, tienen su fundamento en la falta de comparecencia personal del Alcalde de la Municipalidad de Juan Fernández, a la asamblea constitutiva celebrada con fecha treinta de enero de dos mil catorce y por estimarla imprescindible de acuerdo a la ley. Consecuentemente se observa también la elección del Alcalde de Juan Fernández como Vicepresidente Segundo del Directorio, atendido que, al momento de celebrarse la

asamblea, éste no se encontraba presente. Así, en definitiva, el oficio referido concluye que no habría correspondido, en la asamblea constitutiva celebrada con fecha treinta de enero de dos mil catorce, la representación de la Municipalidad de Juan Fernández por el Concejal de esa misma Municipalidad, don Julio Chamorro Solís y en consecuencia, con el fin de subsanar estas observaciones, según la misma comunicación indica, es necesario se proceda a la realización de una nueva asamblea constitutiva a la que concurren personalmente los respectivos Alcaldes de las municipalidades asociadas, o bien, efectuar con posterioridad, el ingreso, a la Asociación, de la Municipalidad de Juan Fernández en una próxima asamblea extraordinaria, completando el cargo de Vicepresidente Segundo del directorio, mediante la elección de otra autoridad. Atendido lo anterior y que, al día de hoy, es posible la concurrencia personal del alcalde de Juan Fernández, don Felipe Paredes Vergara y de los demás alcaldes individualizados en la comparecencia, la presente reunión tiene por objeto celebrar una nueva asamblea constitutiva, en cumplimiento de lo expresamente dispuesto por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, mediante Oficio número mil doscientos sesenta y uno de seis de marzo de dos mil catorce, antes aludido.- Hace uso de la palabra don Juan Carrasco Contreras, Alcalde de la Municipalidad de Quilicura, quien agradece la clara exposición efectuada por el Alcalde de la Municipalidad de Vitacura, como asimismo la presencia del Alcalde de Juan Fernández, especialmente considerando que, para ello, éste último, ha debido



postergar otros asuntos relevantes de su agenda. De igual forma el Alcalde de la Municipalidad de Colina, don Mario Olavarría Rodríguez, señala que es propicia la ocasión para hacer llegar agradecimientos al Concejal de la Municipalidad de Juan Fernández don Julio Chamorro Solís, atendida su disposición a participar en la asamblea constitutiva de treinta de enero de dos mil catorce y no obstante las observaciones luego formuladas. De su parte el Alcalde de la Municipalidad Pudahuel, don Johnny Carrasco Cerda, haciendo suyos los agradecimientos antes expresados por sus colegas, estima oportuno reiterar la importancia de dotar de personalidad jurídica a ésta asociación, a la brevedad, a fin de contar con una voz que represente los intereses de las municipalidades, en temas ambientales presentes en la agenda nacional, que deberán abordarse de cara a la ciudadanía. Finalmente hace uso de la palabra, también, don Felipe Paredes Vergara, Alcalde de la Municipalidad de Juan Fernández, quien agradece la invitación, que le han formulado sus pares, a participar en ésta asociación, atendidas consideraciones de compromiso para con el desarrollo de políticas de sustentabilidad ambiental inclusivas.- Concordando todos los alcaldes presentes en la importancia de constituir, en éste acto, una asociación con personalidad jurídica, capaz de abordar, en forma sistémica, los desafíos ambientales presentes en los territorios de las comunas que representan y que aspira a constituirse en un referente de trasciende a sus asociados, los asistentes acuerdan, por unanimidad y contando todos los comparecientes con los acuerdos de sus respectivos concejos municipales, según consta en copias autorizadas de las actas de sesiones

de Concejo Municipal ya antes individualizadas, constituir una asociación y aprobar, en éste mismo acto, los estatutos por los cuales se regirá, cuyo texto, si bien es el mismo a aquel leído y aprobado en asamblea constitutiva de treinta de enero de dos mil catorce, en éste acto se lee íntegramente y que se transcribe a continuación, designándose, tal y como en los mismos estatutos se señala, el siguiente directorio provisional: Presidente, don Raúl Torrealba Del Pedregal, alcalde de la Municipalidad de Vitacura; Vicepresidente, don Johnny Carrasco Cerda, alcalde de la Municipalidad de Pudahuel; Vicepresidente Segundo, don Felipe Paredes Vergara, alcalde de la Municipalidad de Juan Fernández; Secretario, don Juan Carrasco Contreras, alcalde de la Municipalidad de Quilicura, y Tesorero, don Mario Olavarría Rodríguez, alcalde de la Municipalidad de Colina. De otra parte en los mismo estatutos se faculta a don Raúl Torrealba Del Pedregal, Cedula Nacional de Identidad número cinco millones novecientos veintinueve mil trescientos sesenta y nueve guión nueve, domiciliado en Av. Bicentenario número tres mil ochocientos, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, en su calidad de presidente del directorio provisional, para que proceda a hacer el depósito de esta acta y estatutos que en ella se contienen, una vez reducida a escritura pública y solicitar su inscripción en el Registro Único de Asociaciones Municipales con personalidad jurídica de derecho privado, a cargo de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, pudiendo al efecto aceptar las observaciones que le formule la autoridad y realizar todos los actos, trámites y diligencias, necesarios para subsanar observaciones y



obtener dicha inscripción en registro, encontrándose facultado para extender los instrumentos públicos o privados que resulten necesarios para tal fin Asimismo se faculta a doña Claudia Sabal Awad, cedula nacional de identidad número diez millones ochenta y cinco mil sesenta y nueve guión nueve, para reducir a escritura pública la presente acta y los estatutos que en ella se contiene. La entidad se denominará ASOCIACIÓN MUNICIPAL PARA LA SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL, pudiendo actuar también con la sigla AMUSA y se registrará por la Ley dieciocho mil seiscientos noventa y cinco en sus artículos ciento treinta y seis, ciento treinta y siete, ciento treinta y nueve, ciento cuarenta y ciento cuarenta y uno a ciento cincuenta; el Decreto número mil ciento sesenta y uno de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial con fecha once de abril de dos mil doce que contiene el reglamento para la aplicación de las normas de la Ley dieciocho mil seiscientos noventa y cinco Orgánica Constitucional de Municipalidades referidas a las asociaciones municipales con personalidad jurídica; supletoriamente por las normas del Código Civil en sus artículos quinientos cuarenta y nueve a quinientos cincuenta y ocho, así como por las demás normas legales que le resulten aplicables y por los presentes estatutos. Los estatutos aprobados por la unanimidad de los asistentes que firman al final de ésta acta y por los cuales se registrará la asociación son los siguientes: **ESTATUTOS: ASOCIACIÓN MUNICIPAL PARA LA SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL TITULO I DEL NOMBRE, PRINCIPIOS, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN. Artículo UNO.-** La "ASOCIACIÓN MUNICIPAL PARA LA SUSTENTABILIDAD

AMBIENTAL" es una Asociación de Municipalidades, de carácter funcional o temática , regida por las disposiciones de los artículos ciento treinta y seis, ciento treinta y siete, ciento treinta y nueve, ciento cuarenta y ciento cuarenta y uno a ciento cincuenta y demás normas que le resulten aplicables de la Ley dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, en adelante "la ley"; el Reglamento para la aplicación de las normas de la Ley dieciocho mil seiscientos noventa y cinco Orgánica Constitucional de Municipalidades referidas a las asociaciones municipales con personalidad jurídica, promulgado mediante Decreto número mil ciento sesenta y uno de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, en adelante "la Subsecretaría", publicado en el Diario Oficial con fecha once de abril de dos mil doce, en adelante "reglamento de la ley", y supletoriamente por las normas del Código Civil en sus artículos quinientos cuarenta y nueve a quinientos cincuenta y ocho, así como por las demás normas legales que le sean aplicables.- La Asociación Municipal Para La Sustentabilidad Ambiental , en adelante "la asociación", quien también podrá actuar con la sigla "AMUSA", es una entidad con personalidad jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, a la que podrán adherirse voluntariamente y en igualdad de condiciones, las municipalidades del territorio nacional que compartan su objeto.- **Artículo dos.** La asociación tendrá por finalidad aunar esfuerzos para el estudio, análisis, apoyo y desarrollo de proyectos, planes, programas y cuerpos normativos, que incidan en aspectos connaturales a la protección del medio ambiente y la sustentabilidad ambiental, de las comunas de sus socios, a



cuyo efecto tendrá por objeto: Propender a la capacitación del recurso humano y autoridades de las municipalidades socias; Impulsar, coordinar, proponer y desarrollar, en los territorios que estos administran, programas destinados a la promoción del desarrollo ambiental sustentable, la protección del medio ambiente, el mejor aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, la adopción de medidas que eviten o mitiguen el deterioro medio ambiente, y que concurren en apoyo al manejo de actividades productivas y sociales con mínimo riesgo para el medio ambiente, y a la optimización de los recursos aprovechables y; Contribuir, en el marco de sus relaciones propias y atribuciones, al fortalecimiento y mejor implementación de iniciativas, políticas públicas e instrumentos de gestión, en general, que se encuentren alineados con el desarrollo sustentable de las ciudades y el cuidado del medio ambiente, en tanto todo ello resulte de interés común de sus asociados y para cuyo logro le corresponderá: a) Desarrollar investigación, formular opinión, asesorar a las autoridades municipales y prestar colaboración en el diseño e implementación de políticas públicas proyectos de infraestructura y planes maestros, relacionadas con temas de desarrollo ambiental sustentable y aprovechamiento de recursos. b) El fortalecimiento de los instrumentos de gestión a fin de fomentar el desarrollo de programas que impulsen la protección del medio ambiente y el desarrollo ambiental sustentable de las comunas. c) La capacitación y el perfeccionamiento de alcaldes, concejales y personal municipal en materias vinculadas a sustentabilidad y gestión ambiental. d) La vinculación y coordinación con entidades,

públicas o privadas, de nivel local, regional, nacional e internacional, para el cumplimiento de los fines propios. e) Promover y apoyar iniciativas vinculadas al desarrollo de programas, estrategias y acciones cuyo objetivo recaiga en la sustentabilidad y gestión ambiental. f) Postular a financiamiento para la ejecución de estudios, proyectos, planes, programas o acciones, de reciclaje, educación y gestión ambiental, u otras de sustentabilidad y protección ambiental y afines. g) Gestionar convenios y alianzas estratégicas para la promoción e implementación de procesos de responsabilidad social ambiental en las actividades productivas.- h) Elaborar y colaborar en programas que promuevan y fomenten conductas amigables con el medio ambiente, tales como la separación de residuos en el origen, la recolección selectiva y la entrega de residuos en puntos de recolección, su recuperación para un segundo uso, su valorización energética, la recuperación de partes y piezas para reutilización, la disposición adecuada de residuos peligrosos y la promoción de rutas de recolección selectiva. i) Desarrollar o proponer a las municipalidades la implementación de programas, proyectos y otras iniciativas, destinadas a la optimización en la disposición de residuos, favorecer la eco- eficiencia y la eficiencia energética, el tratamiento de residuos, el reciclaje, la gestión de ruidos, la promoción de la cultura ambiental, la implementación de innovaciones científicas o tecnológicas y otras acciones en materia de innovación y protección del medio ambiente. j) Elaborar y desarrollar programas de capacitación en gestión ambiental, gestión de residuos, reciclaje, disminución de volúmenes de residuos y otras materias complementarias a las



señaladas, así como desarrollar o colaborar en programas de formación para la inserción laboral en actividades vinculadas a la protección y cuidado del medio ambiente k) Propiciar entre municipalidades y con otros organismos nacionales e internacionales. la coordinación el intercambio de información, conocimientos y experiencias, en materias de gestión ambiental y desarrollo ambiental sustentable. l) Organizar exposiciones, encuentros, seminarios, congresos y otros eventos de similar naturaleza y realizar publicaciones, destinados a exponer experiencias e investigaciones en temas de protección del medio ambiente. m) Realizar catastros, estudios e investigaciones, destinados a medir los efectos sobre el medio ambiente, resultante de la aplicación de normas, planes, programas e intervenciones en los territorios que administran las municipalidades socias, así como analizar otros problemas de tipo ambiental que sean comunes a las municipalidades, difundirlos y publicarlos, pudiendo asimismo servir de contraparte técnica a los estudios e investigaciones que desarrollen otras instituciones y que incidan directa o indirectamente en el cuidado, conservación y protección del medio ambiente y el desarrollo ambientalmente sustentable. n) Emitir, difundir e informar, por cualquier medio, la opinión de la asociación, respecto de proyectos de ley u otras iniciativas de carácter normativo, vinculados a la protección y cuidado del medio ambiente. o) Proveer servicios de asesoría y asistencia técnica en la postulación de fondos e implementación de proyectos y programas de protección y cuidado del medio ambiente y desarrollo sustentable. p) Desarrollar cualquier otra labor afín o

complementaria a las señaladas, que se encuentre destinada al cumplimiento del objeto social. En caso alguno las acciones que se realicen por parte de la asociación significarán menoscabo de las competencias y atribuciones propias de los municipios asociados. **Artículo tres.** La asociación tendrá duración indefinida y podrá disolverse por las causales y con las formalidades previstas en el reglamento de la ley. **Artículo cuatro.** El domicilio de la asociación será la comuna Vitacura, de la ciudad de Santiago, el que podrá ser modificado por otro correspondiente a alguna comuna cuya municipalidad pertenezca a la asociación, en la forma establecida en el artículo diecisiete letra b del reglamento de la ley. Sin perjuicio de lo anterior, las sesiones de los órganos colegiados de la asociación podrán celebrarse en cualquier lugar del territorio chileno, cuando así lo disponga el directorio.- **Artículo cinco.** La asociación, podrá afiliarse a otras organizaciones afines, de carácter nacional o internacional, de conformidad con la legislación vigente cuando así lo acuerde la asamblea de socios.- **Artículo seis.** La asociación hará entrega de su contabilidad ante la Contraloría General de la República, atendido que el mismo organismo, por resolución número cuatrocientos once publicada en el Diario Oficial con fecha treinta y uno de agosto de dos mil, sobre organización y atribuciones de las Contralorías Regionales, excluye a la metropolitana de Santiago.- **TITULO II NORMAS GENERALES. Artículo siete.** Los plazos de días hábiles correrán de lunes a sábado, con exclusión de domingos y festivos.- **Artículo ocho.** Cuando el último día de un plazo fijado en estos estatutos, sea



inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.- **TITULO III DE LOS ASOCIADOS. Artículo nueve.** Para incorporarse a la asociación, la municipalidad respectiva, previo acuerdo del concejo municipal, remitirá, al presidente, solicitud de ingreso, que contendrá, el domicilio de la municipalidad solicitante y, en lo posible, una dirección de correo electrónico, a través de los cuales tendrán lugar las notificaciones y toda comunicación oficial entre la ésta y la asociación y que serán incluidas entre los datos correspondientes a dicha entidad para efectos de citaciones a asamblea y sesiones de directorio, envío y solicitudes de información, notificaciones y comunicaciones de todo tipo. Los datos referidos a correo electrónico y domicilio conservarán su vigencia para todos los efectos, mientras la municipalidad respectiva no informe, a la asociación, de su modificación. La solicitud de incorporación deberá ser acompañada de una copia, debidamente autorizada por el secretario municipal, del acta de la sesión en que conste el acuerdo del concejo municipal para constituir o integrar la asociación, con indicación de la fecha y asistentes a la respectiva sesión.- Toda solicitud de incorporación deberá presentarse a la asociación, en la forma y cumpliendo los requisitos ya señalados, entre los meses de enero y junio de cada año.- Una vez recibida, por la asociación, la correspondiente solicitud de incorporación, el presidente del directorio deberá presentar ésta, al directorio, en la sesión ordinaria siguiente, para que éste cuerpo colegiado se pronuncie sobre la aceptación o rechazo de tal solicitud y adopte el respectivo acuerdo en la materia, el que será informado por

el secretario del directorio a la municipalidad solicitante por correo electrónico señalado en su solicitud o por carta certificada remitida por correo postal al domicilio indicado en la misma.- En caso que el directorio acuerde aceptar la incorporación del nuevo socio, la municipalidad solicitante deberá remitir a la asociación copia autorizada del decreto alcaldicio, en que conste el acuerdo del concejo municipal, que declara la incorporación, y deberá contener, además, expresamente la orden de pagar a la asociación las sumas de dinero que correspondan para dar cumplimiento a las obligaciones que emanen de la adhesión, lo que para el caso de las cuotas ordinarias corresponderán al año calendario completo, con independencia del mes de ingreso.- **Artículo diez.** Los derechos y obligaciones que reviste la calidad de asociado, sólo se harán efectivos una vez recibido el decreto alcaldicio, en que conste el acuerdo del concejo municipal, que declara la incorporación a la asociación y ordena el pago de las obligaciones que emanan de tal adhesión. El secretario del directorio comunicará esta recepción de manera inmediata al nuevo asociado, sea por correo electrónico o carta certificada remitida por correo postal.- El directorio podrá, por así haberlo acordado, denegar la solicitud de ingreso presentado por una municipalidad, a la asociación, si se estimare que su membresía no resultará un aporte al cumplimiento de los fines y objetivos de la asociación.- **Artículo once.** Serán obligaciones de las municipalidades asociadas: a) Dar cumplimiento a los estatutos vigentes y los acuerdos válidamente adoptados por la asamblea y el directorio. b) Pagar en forma periódica, íntegra y oportunamente las cuotas



de incorporación, ordinarias anuales para gastos de funcionamiento y operación de la asociación y extraordinarias por conceptos de proyectos o servicios específicos, cuyos valores serán determinados por asamblea. A efectos de lo anterior los recursos correspondientes deberán ser aprobados por los respectivos concejos municipales e incorporados en los instrumentos presupuestarios correspondientes, particularmente las cuotas ordinarias deberán incorporarse en el presupuesto municipal, de cada uno de los socios. c) Respalda e impulsar los programas que la asociación organice o establezca para alcanzar sus objetivos. d) Participar en las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias. e) Asistir a los eventos y actividades que la asociación programe u organice. f) Participar en las comisiones o equipos de trabajo que integren. g) Contribuir con recursos materiales, que, se comprometan, los que deberán contar con el acuerdo de los respectivos Concejos Municipales, cuando corresponda.- **Artículo doce.** Son derechos de las municipalidades asociadas: a) Participar en las asambleas generales pudiendo ejercer su derecho a voto solo aquellas municipalidades que se encuentren al día en el pago de sus cuotas tanto ordinarias como extraordinarias, de su parte las municipalidades restantes podrán asistir a la asamblea solo con derecho a voz. b) Que sus representantes puedan elegir y ser elegidos como miembros del directorio, pudiendo recaer éste nombramiento tanto en alcaldes como concejales. c) Participar o ser miembros de las comisiones técnicas o de trabajo y de la comisión de disciplina, pudiendo llevar a cabo dichos cometidos tanto alcaldes como concejales. d)

Presentar proyectos o proposiciones, para ser sometidos al estudio del directorio, el que decidirá su inclusión o rechazo en los planes de trabajo de la asociación. e) Solicitar y recibir asesoría, y servicios que preste la asociación y ser beneficiario de sus programas. f) Ser informado sobre el funcionamiento y marcha de la asociación.- **Artículo trece.** Los concejales de las municipalidades socias podrán siempre asistir a las asambleas con derecho a voz, pudiendo también integrar las comisiones de trabajo y de disciplina, y ser electos en cualquier cargo, con excepción del cargo de presidente del directorio, pues el mismo solo podrá ser ejercido por uno de los alcaldes de las municipalidades socias.- **Artículo catorce.** La condición de asociado se perderá en los siguientes casos: a) Por renuncia voluntaria del municipio, previamente aprobada por su respectivo concejo municipal y declarada mediante decreto alcaldicio.- Ninguna municipalidad asociada podrá ser obligada a permanecer en la asociación, de manera que, contando con el acuerdo de su concejo municipal, cada una de las municipalidades asociadas podrán presentar su renuncia a la asociación, lo que deberá comunicarlo a ésta, mediante carta certificada enviada por correo postal o por correo electrónico, al presidente del directorio, el que, de su parte, así lo informará al directorio en la próxima sesión ordinaria y a la asamblea ordinaria. La renuncia producirá sus efectos a partir del primer día del mes subsiguiente al de la comunicación, época hasta la cual el Municipio que ha presentado su renuncia conservará todos sus derechos y obligaciones en la asociación. b) Por resolución de la asamblea, a proposición



del directorio, en caso de no pago de cuotas durante un periodo no inferior a dos años. En forma previa a su resolución y en la misma asamblea, esta deberá oír los descargos que el representante de la municipalidad afectada pueda formular, los que serán ponderados por la asamblea al tiempo de adoptar su decisión en la materia. Si el representante de la municipalidad no formulare descargos, sea por no hacer uso de su derecho o por no haber asistido a la asamblea, la asamblea procederá a adoptar su resolución con los antecedentes con que cuente. Adoptada la medida, en todo caso, esta deberá ser notificada a la afectada, por el secretario del directorio, mediante el envío de carta certificada por correo postal, época a partir de la cual y transcurridos tres días hábiles desde su despacho en oficina de correos, la municipalidad afectada dispondrá de un plazo de treinta días corridos, para ponerse al día en el total de cuotas adeudadas, en cuyo caso así lo comunicará al presidente de la asociación, por cualquier medio escrito, quedando sin efecto la medida, lo que será, a su vez informado por el presidente, al directorio y a la asamblea, en próximas sesiones ordinarias de dichos órganos colegiados.- La facultad de enervar la medida dispuesta por la asamblea, de pérdida de la calidad de socio, mediante el pago de la totalidad de las cuotas adeudadas, no podrá ejercerse si la misma medida y por igual causa ya ha sido dispuesta, por la asamblea, en al menos una oportunidad anterior. c) Por resolución fundada de la comisión de disciplina o el directorio, según corresponda, por causa de incumplimiento grave de las obligaciones contraídas o transgresiones graves a las disposiciones del presente

estatuto o a los acuerdos de la asamblea o del directorio o conductas de parte de los representantes o concejales de la municipalidad asociada que importen desprestigio, perjuicio o menoscabo para la asociación.- **TITULO IV DE LA ESTRUCTURA, DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN. Artículo quince.** La dirección superior de la asociación estará a cargo de la asamblea o asamblea general o asamblea de socios, constituida por la reunión de las municipalidades asociadas. Su administración corresponderá al directorio. El funcionamiento de la asociación estará a cargo de un secretario ejecutivo y el control disciplinario estará a cargo de una comisión de disciplina, todo lo cual ha de entenderse sin perjuicio de las comisiones técnicas o de trabajo que se formen para el estudio de materias específicas.- Cualquier cargo desempeñado por los asociados, a través de sus alcaldes y concejales, sea para el buen desarrollo de la asamblea, en el directorio, en las comisiones técnicas y de disciplina u otros, serán ad honorem.- La asociación podrá pagar viáticos, cuyo valor será determinado por el directorio, conforme a criterios generales y que corresponderán a los necesarios para solventar gastos de alojamiento, alimentación y transporte de quienes deban desarrollar tareas que le fueren encomendadas, fuera de su lugar de residencia, en la parte que los mismos no fueren cubiertos por otros medios, los que no se encontrarán sujetos a rendición. Asimismo la asociación podrá pagar, sujetos a rendición, gastos de representación, derivados de la necesidad de atender reuniones de trabajo y otro tipo de encuentros que favorezcan, para el cumplimiento de sus objetivos, las relaciones institucionales con terceros, como



también los que se deriven de la necesidad de exteriorizar la presencia e imagen corporativa de la organización, el valor de estos, igualmente deberán ser determinados por el directorio conforme criterios generales.- **DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo dieciséis.** La asamblea o asamblea general o asamblea de socios, es la reunión pública en al que pueden participar todas las municipalidades que integran la asociación o socios, estos serán representados por los alcaldes respectivos, sin perjuicio que, en caso de ausencia de éste, se disponga, por acuerdo del concejo municipal y previa propuesta del alcalde, que será representado por uno de sus concejales, lo que deberá ser acreditado acompañando una copia, autorizada por el secretario municipal, del acta en que conste el acuerdo y que contendrá la individualización del concejal designado para representar a la municipalidad socia en la asamblea, así como la determinación precisa de la asamblea para la cual rige tal designación, documento que deberán presentarse al tiempo de calificarse los poderes, manteniéndose en poder de la asociación la documentación señalada.- Con todo, los concejales de las municipalidades socias podrán siempre asistir a las asambleas con derecho a voz, pudiendo ser electos en cualquier cargo, con excepción del cargo de presidente del directorio.- **Artículo diecisiete.** A ésta le corresponderá: a) Definir las políticas generales y directrices que orientarán el funcionamiento de la asociación. b) Conocer de cualquier asunto que se refiera a la marcha y funcionamiento de la asociación. c) Recibir el informe acerca de inversión de los fondos y de la marcha financiera de la asociación, que deberá ser evacuado en cada

asamblea ordinaria por el tesorero del directorio, quien informará además a la asamblea, específicamente acerca del estado de pago y/o morosidad de las cuotas sociales por parte de las municipalidades socias. d) Conocer y pronunciarse sobre el informe detallado que le presente el directorio acerca de la existencia toda retribución, estipendio o remuneración que reciban las personas naturales o jurídicas que se encuentren relacionadas con algún miembro del directorio, por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad. e) Conocer y pronunciarse sobre la memoria anual y el balance general de la asociación. Cualquiera de los asociados podrá pedir información acerca de las cuentas de la asociación, así como de sus actividades y programas. f) Aprobar, a propuesta del directorio, el valor de la cuota de incorporación y de las cuotas ordinarias anuales, según el mecanismo y en la proporción definida en estos estatutos. El valor de la cuota de incorporación y la primera cuota ordinaria anual serán establecidas, a propuesta del directorio provisional, en la asamblea extraordinaria que deberá convocarse una vez obtenida la personalidad jurídica en la que se elegirá el directorio definitivo. El valor de las restantes cuotas ordinarias se establecerán cada año en asamblea ordinaria. Del mismo modo el valor de la cuota de incorporación podrá modificarse en asamblea ordinaria. g) Aprobar, a propuesta del directorio, en asamblea extraordinaria, la fijación de cuotas extraordinarias que los asociados deberán aportar para solventar el financiamiento de tareas o fines específicos de la asociación. h) Aprobar, en asamblea extraordinaria, el cambio de destino de cuotas extraordinarias aprobadas para



fines específicos. i) Aprobar las modificaciones a los estatutos de la asociación, sea que éstas se efectúen a propuesta del directorio o por un tercio de los municipios asociados. La modificación de estatutos deberá aprobarse en asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto y deberá ser acordada con el voto conforme de los dos tercios de los asistentes a la asamblea con derecho a voto. j) Elegir, en asamblea ordinaria, a los miembros del directorio. Para el caso de lo dispuesto en el artículo once del reglamento de la ley, la elección del directorio definitivo que sucederá al provisional elegido en la asamblea constitutiva, deberá efectuarse en asamblea extraordinaria, dentro del plazo máximo de noventa días siguientes a la obtención de la personalidad jurídica. En la elección de directorio sólo podrán ejercer su derecho a voto los socios que estén al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. k) Elegir a los directores que reemplazarán a uno o más directores que se encuentren impedidos de continuar en ejercicio, por renuncia, fallecimiento, incapacidad sobreviniente, renuncia a la asociación de la municipalidad socia a la que pertenece, pérdida de la calidad de alcalde o concejal de la municipalidad socia o ausencia injustificada a ocho o más sesiones de directorio en un año calendario, los que serán designados por el tiempo que falte para terminar el periodo, en asamblea extraordinaria de socios. l) Revocar el nombramiento del directorio, por acuerdo de asamblea extraordinaria. m) Aprobar en asamblea extraordinaria, la incorporación de la asociación a otros organismos o entidades afines, sean estos nacionales o internacionales.

n) Aprobar, a propuesta del directorio, la aplicación de la medida de pérdida de la calidad de socio de una municipalidad, cuando ésta mantenga impaga sus cuotas por un periodo de al menos dos años. o) Fijar, en asamblea extraordinaria, a propuesta del directorio, las políticas de inversión de los fondos de la asociación, que contendrán un especial tratamiento a la inversión en el mercado de capitales, encontrándose, esta última, en todo caso, restringida a los fondos estacionales de caja y al cumplimiento en lo que resulte aplicable, de las condiciones establecidas en la Circular número treinta y cinco de trece de Junio de dos mil seis del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones o aquella que en el futuro la reemplace, salvo en lo referido a requerir autorización de dicha cartera. p) Acordar la disolución de la asociación. El acuerdo deberá ser adoptado en asamblea extraordinaria, especialmente convocada al efecto y requerirá de un quórum de la mayoría absoluta de los socios. q) Cualquier otro asunto que le encomienden las leyes aplicables, en especial la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, el reglamento de la ley y los estatutos.- **Artículo dieciocho.** Tanto en asamblea ordinaria como extraordinaria, el quórum para sesionar, será de la mayoría absoluta de los socios y los acuerdos deberán adoptarse por mayoría absoluta de los socios asistentes a la sesión respectiva, con derecho a voto, salvo en los casos en que, expresamente, la ley, el reglamento de la ley o los estatutos dispongan de un quórum distinto para adoptar acuerdos.- En el caso que la operación aritmética para la determinación de los quórum, para sesionar o adoptar acuerdos, de cómo resultados fracciones,



esta deberá acercarse al entero inmediatamente inferior cuando la fracción sea inferior a media unidad o al entero inmediatamente superior cuando la fracción sea igual o superior a media unidad.- **Artículo diecinueve.** Cada uno de los municipios asociados tendrá derecho a un voto.- **Artículo veinte.** Las sesiones serán presididas por el presidente del directorio, a quien corresponderá tomar las votaciones debiendo proceder el secretario del directorio al registro de los resultados en el acta y a su lectura en la misma asamblea. En caso de ausencia del presidente del directorio, tomará su lugar el vicepresidente y en ausencia de ambos, el vicepresidente segundo.- **Artículo veintiuno.** De lo tratado en la asamblea se levantará un acta por el secretario del directorio, que luego será incorporada a un libro especial de actas que será llevado por el mismo. Dichas actas serán firmadas por el secretario y el presidente del directorio, en ellas, los socios asistentes a la asamblea respectiva podrán estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento, relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma asamblea.- En las actas, que luego serán incorporadas al referido libro de actas, el secretario del directorio consignará a lo menos: a) Un resumen de lo tratado en la asamblea correspondiente, consignando los hechos más relevantes. b) Los acuerdos adoptados y el número de votos obtenidos para su adopción, con indicación de si lo ha sido en votación a mano alzada o secreta y por escrito. c) La nomina de los asistentes, con indicación de aquellos que lo hacen con derecho a voz y voto y de quienes concurren solo con derecho a voz d) La fecha de realización de la asamblea

y el carácter de ordinaria o extraordinaria de la misma.-

Artículo veintidós. Las sesiones de la asamblea general tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias.- Las sesiones ordinarias se efectuarán una vez al año, durante el mes de enero de cada año, a menos que por motivos fundados, el directorio decida aplazar su realización no pudiendo exceder del primer trimestre del año.- Las sesiones extraordinarias se efectuarán cada vez que así lo determinen los estatutos, especialmente para tratar las materias referidas en el artículo diecisiete, en sus letras e) respecto de fijar el valor de la cuota de incorporación y la primera cuota ordinaria; f); g); h); i) para efectos de elegir al directorio definitivo que sucederá al directorio provisional antes elegido en el acto constitutivo; j); k) ; l), n) y o), o cuando así lo acuerde el directorio para tratar temas que , atendida su urgencia, conveniencia o importancia para los intereses de la asociación, no pueda esperarse, para su resolución, a la realización de la asamblea ordinaria o si así lo solicita, al presidente del directorio, con indicación de la materia a tratar, al menos el diez por ciento de las municipalidades asociadas o por haberse auto convocado las municipalidades asociadas, en los casos que corresponda al tenor de lo establecido en el artículo siguiente.- **Artículo veintitrés.** La citación a asambleas de socios se efectuará mediante carta certificada enviada por el secretario del directorio mediante correo postal, dirigida al domicilio, o a través de correo electrónico dirigido a la dirección que la municipalidad tenga registrada, Además, deberá comunicarse mediante dos avisos publicados en el sitio electrónico institucional de



la asociación, o en el de la municipalidad a la cual pertenezca el alcalde presidente de la asociación, en caso que ésta no dispusiese de aquél.- La convocatoria deberá efectuarse con una anticipación no inferior a cinco días antes de su realización.- No obstante, los socios podrán auto convocarse a una asamblea y, se entenderán válidamente celebradas, aún cuando no se hubiesen citado con las formalidades previstas para su citación, si concurren la totalidad de las municipalidades socias, o bien, para el caso de tratar la revocación del directorio, si concurren la totalidad de las municipalidades socias con exclusión de aquellas en que sus representantes integran el directorio.-

DEL DIRECTORIO. Artículo veinticuatro. La administración de la asociación será ejercida por un órgano colegiado denominado directorio, compuesto por cinco miembros. El directorio estará compuesto por un presidente, un vicepresidente, un vicepresidente segundo, un tesorero y un secretario. Y podrá ser integrado por alcaldes y concejales, con excepción del cargo de presidente que, en todo caso, solo podrá ser desempeñado por un alcalde de las municipalidades socias. Ellos durarán dos años en sus cargos desde la fecha de nombramiento por la asamblea de socios y podrán ser reelegidos. Para el caso que al vencimiento del periodo, la asamblea de socios no hubiere elegido nuevo directorio, el directorio saliente continuará en funciones hasta que se realice la nueva elección.-

Artículo veinticinco. En el ejercicio de sus funciones los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la asociación. El director que quiera salvar su responsabilidad, por algún acto o acuerdo

del directorio, deberá hacer constar su oposición, debiendo dar cuenta de ello en la próxima asamblea.- **Artículo veintiséis.** El Directorio sesionará a lo menos una vez al mes en el domicilio de la asociación o el lugar que éste acuerde.- El quórum para sesionar, del directorio, será de la mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los presentes. En caso de empate el presidente, o quien haga de tal, tendrá voto dirimente.- Para el caso que la operación aritmética para la determinación de los quórum, para sesionar o adoptar acuerdos, de cómo resultados fracciones, esta deberá acercarse al entero inmediatamente inferior cuando la fracción sea inferior a media unidad o al entero inmediatamente superior cuando la fracción sea igual o superior a media unidad.- De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un acta, la que será levantada por el secretario ejecutivo y deberá ser firmada por todos los miembros del directorio asistentes a dicha sesión y por el secretario ejecutivo.- En caso de caso de vacancia uno o más directores, estos serán reemplazados, en la forma dispuesta en estos estatutos.- **Artículo veintisiete.** El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y funciones: a) En general velar por el cumplimiento de las orientaciones y políticas entregadas por la asamblea, por el cumplimiento del plan de trabajo anual y la debida ejecución presupuestaria y supervigilar la adecuada marcha de la asociación así como el eficiente y eficaz cumplimiento de sus objetivos. b) Gestionar, de acuerdo a la voluntad mayoritaria de los socios y con el mayor cuidado, el patrimonio de la asociación y proponer a



la asamblea la aprobación de los instrumentos que contengan las políticas generales de inversión de los recursos de la asociación. y en particular de inversión en el mercado de capitales, de los saldos estacionales de caja. c) Nombrar al secretario ejecutivo, fijar sus remuneraciones, estipendios o pagos de cualquier tipo y supervisar el adecuado cumplimiento de sus funciones y actuaciones. d) Nombrar a los integrantes de la comisión de disciplina. e) Supervisar el correcto cumplimiento de las labores que desarrolla el personal que se desempeña en la asociación. f) Fijar políticas de general aplicación para el pago de viáticos y gastos de representación. g) Solicitar a las comisiones técnicas o de trabajo, opinión respecto de las materias que le son propias e informe respecto de sus actividades. h) Acordar la convocatoria a asambleas ordinarias o extraordinarias, así como la fecha, lugar y hora de realización de las mismas y formar la tabla. i) Aprobar el proyecto presupuesto anual y el plan anual de trabajo, elaborados, por el secretario ejecutivo, pudiendo incorporar, a la propuesta, las modificaciones que estimen pertinentes y fijar las metas, estrategias y proyectos de la asociación, para cada año. j) Resolver las solicitudes de incorporación que presenten las municipalidades para ingresar a la asociación y tomar conocimiento de la renuncia que formulen las municipalidades. k) Proponer a la asamblea la exclusión de uno o más socios que se encuentren en la situación prevista en la letra b del artículo catorce de estos estatutos. l) Proponer, a la asamblea ordinaria, el valor de las cuotas ordinarias anuales, conforme a los mecanismos fijados para su determinación y la modificación

del valor de la cuota de incorporación. El valor de la cuota de incorporación y de la primera cuota anual ordinaria, serán propuestas por el directorio provisional, designado en la asamblea constitutiva, a la asamblea extraordinaria que deberá celebrarse para designar el directorio definitivo. m) Proponer a la asamblea extraordinaria el cobro de cuotas extraordinarias y su monto para el desarrollo de tareas determinadas o fines específicos. n) Proponer a la asamblea extraordinaria, especialmente convocada al efecto, el cambio de destino de cuotas extraordinarias acordadas con anterioridad para tareas o fines específicos. o) Proponer a la asamblea extraordinaria, la incorporación de la asociación a otras entidades nacionales o internacionales. p) Dar su aprobación, al presidente del directorio, para la suscripción de contratos o convenios que involucren sumas de dinero superiores a quinientas Unidades de Fomento, en su equivalente en moneda nacional a la época del contrato. q) Informar a la asamblea los casos de directores que se encuentren impedidos de continuar en ejercicio, por las causales señaladas en estos estatutos, a efectos de que proceda la asamblea a elegir a los directores que los reemplazarán. r) Proponer a la asamblea la modificación de estatutos. s) Encargar al secretario ejecutivo la preparación de reglamentos y otras normas para el funcionamiento interno de la asociación y sus modificaciones y sancionarlos. t) Acordar la formación de comisiones técnicas o de trabajo, en temas de interés de la asociación. u) Rendir cuenta ante la asamblea de la marcha de la asociación y presentar para su aprobación la memoria anual y el balance general, cada año. v) Dar cuenta a la asamblea en



forma detallada de toda retribución, estipendio o remuneración que reciban las personas naturales o jurídicas que se encuentren relacionadas con algún miembro del directorio, por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad. w) Confeccionar el inventario de bienes de la asociación, conforme a las existencias físicas y registros contables, en los casos de disolución de la asociación. x) Designar a quien actuará como realizador del activo y liquidador del pasivo, de la asociación en disolución, pudiendo recaer dicho nombramiento en el secretario ejecutivo. y) Aprobar, en caso de disolución de la asociación, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, la propuesta de realización y liquidación que efectúe el realizador y liquidador. z) Todas las demás facultades que le entreguen las leyes, en especial la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, el reglamento de la ley, los estatutos, los reglamentos internos y la asamblea. **DEL PRESIDENTE. Artículo veintiocho.** El Presidente lo será también de la asociación y tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación, sea ante cualquier autoridad u órgano público y privado, entidades nacionales e internacionales y en todo caso ante los tribunales de justicia, sin perjuicio de la facultad que a éste asiste de delegar el total o parte de sus atribuciones de representación en el secretario ejecutivo. b) Recibir las solicitudes de incorporación de nuevos socios y presentarlas al directorio en la sesión inmediatamente siguiente a la fecha de presentación y requerir al directorio su pronunciamiento en la materia. c) Informar al directorio y a

la asamblea de socios, de las renunciaciones presentadas por municipalidades asociadas y de la circunstancia de haberse enervado por el pago de la totalidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias adeudadas, la medida adoptada por la asamblea, de pérdida de calidad de socio de una municipalidad. d) Informar al directorio de la existencia de solicitudes efectuadas por no menos del diez por ciento de los socios o asuntos que, conforme a estatutos, requieren de citación a asamblea extraordinaria o la circunstancia de proceder la realización de asamblea ordinaria, correspondiendo en tal caso al directorio acordar su citación, formar la tabla y fijar fecha lugar y hora de realización. e) Convocar a asamblea de socios y requerir al secretario del directorio que efectúe las citaciones y comunicaciones que correspondan, sea a asamblea ordinaria o extraordinaria. f) Convocar, previo informe al directorio provisional para que este acuerde su celebración y la fijación de día, hora y lugar, a asamblea extraordinaria para efectos de elegir al directorio definitivo que sucederá a aquel provisional designado en la asamblea constitutiva, la que deberá realizarse dentro de los noventa días desde obtenida la personalidad jurídica y en la que se determinará, además, a propuesta del directorio provisional, el valor de la cuota de incorporación y de la cuota ordinaria anual para el año en curso. g) Dirigir las sesiones del directorio, y la asamblea general. En ausencia del presidente asumirá sus funciones en la asamblea el vicepresidente, quien actuará también como presidente subrogante, en casos de ausencia o impedimento temporal del presidente, en sus restantes funciones. Asimismo en ausencia



del presidente y el vicepresidente, tales funciones corresponderán al vicepresidente segundo. h) Tomar las votaciones de la asamblea, las cuales se efectuarán entre los socios asistentes con derecho a voto, a mano alzada salvo que la asamblea acuerde efectuar votación secreta y por escrito. i) Proponer, por si solo y con exclusión de si mismo, candidatos a la elección de directorio, en caso que, al momento de efectuarse la elección, el número de candidatos sea inferior a la cantidad de cargos a proveer. j) Proponer al directorio el nombramiento del secretario ejecutivo. k) Invertir los recursos de la asociación, previa aprobación de las políticas generales en la materia, que apruebe la asamblea de socios. l) Conducir el trabajo del Directorio. m) Dar cuenta anual en asamblea ordinaria, en nombre del directorio, de la gestión de éste, de la marcha de la asociación, de la ejecución presupuestaria, así como del nivel de cumplimiento del plan de trabajo anual y hacer entrega en ella de la memoria anual y el balance general del año. n) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la siguiente sesión de Directorio su ratificación. o) Velar por el cumplimiento de las leyes aplicables a la asociación y restante normativa, de los estatutos, normas internas y acuerdos del directorio y la asamblea. p) Informar a la Subsecretaría, dentro del plazo de treinta días, toda modificación que se introduzca a los estatutos, domicilio legal o composición de los órganos directivos, de la asociación. q) En caso de disolución de la asociación y una vez realizado el activo, proceder al pago de todas las obligaciones pendientes que tuviere la asociación y de existir un remanente, restituirlo, en dinero

y en proporción a sus aportes, a las municipalidades que, al momento de acordarse la disolución, se encontrasen al día en el pago de las cuotas. r) Remitir toda la información que la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la Contraloría General de la República y los concejos municipales de las municipalidades socias, soliciten a la asociación, conforme a sus atribuciones. s) Todas las demás atribuciones que le sean asignadas por las leyes, en especial la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, el reglamento de la ley, los estatutos, los reglamentos internos y la asamblea.- **DEL VICEPRESIDENTE.**

Artículo veintinueve. Corresponderá al vicepresidente colaborar permanentemente con el presidente en todas las materias que a éste le sean propias y subrogar al presidente en todas sus funciones, en caso de ausencia o impedimento temporal de éste para desempeñar el cargo. Además serán de su cargo todas las funciones que le sean encomendadas por las leyes, en especial la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, el reglamento de la ley, la asamblea, los estatutos, y los reglamentos internos.- **DEL VICEPRESIDENTE SEGUNDO. Artículo treinta.** Corresponderá al vicepresidente segundo colaborar permanentemente con el presidente en todas las materias que a éste le sean propias.- Además en el ejercicio de sus funciones corresponderá al vicepresidente segundo, organizar la instalación y velar por el efectivo funcionamiento de comisiones técnicas o de trabajo que se formen por acuerdo del directorio.- El vicepresidente segundo subrogará en sus funciones al vicepresidente, en caso de ausencia o impedimento de este.- En caso de ausencia o impedimento



temporal tanto del presidente, como del vicepresidente, y mientras duren, el vicepresidente segundo actuará como presidente y dirigirá la asamblea y las sesiones de directorio.- Le corresponderá, también, toda otra función encomendada por la asamblea, los estatutos, y los reglamentos internos.- En caso de ausencia o impedimento temporal del vicepresidente segundo, y mientras dure tal ausencia o impedimento, no procederá su subrogación.- **DEL SECRETARIO. Artículo treinta y uno.** Corresponderá al secretario del directorio. a) Efectuar las citaciones y comunicaciones a asamblea de socios, con las formalidades previstas en el artículo nueve del reglamento de la ley y los presentes estatutos. b) Comunicar a la municipalidad que solicite su incorporación a la asociación, mediante carta certificada remitida por correo postal, o correo electrónico, al domicilio o dirección, indicados por ésta, si ha sido aceptada o no su solicitud de incorporación a la asociación y de la misma forma, en caso de haberse aceptado su ingreso, comunicará, a la municipalidad solicitante, la recepción de la documentación exigida para su ingreso. c) Levantar acta de las asambleas de socios, llevar el libro especial de actas de asamblea y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando le sea solicitada. d) Calificar los poderes antes de las elecciones y llevar un archivo con la documentación de respaldo. En el ejercicio de esta función corresponderá al secretario del directorio velar para que en el derecho a voto sea ejercido solo por los representantes de las municipalidades socias con derecho a ello. e) Recibir las proposiciones de candidatos para las elecciones de directores, que se

efectúen por alcaldes y concejales con el apoyo de, al menos, el veinte por ciento, de los representantes de las municipalidades socias y por el presidente del directorio en los casos previstos por estos estatutos y dar su conformidad a la recepción completa y en regla de la documentación exigida y acompañada, manteniéndola en su poder para la incorporación de la misma en un archivo que especialmente será llevado por el secretario. f) En las asambleas de socios en que se proceda a la elección de directores, dar lectura a la nomina de candidatos que se encuentran habilitados para presentarse como candidatos a la elección respectiva y dejar constancia en el acta acerca de la circunstancia de haberse acordado o no, por la asamblea de socios, efectuar la elección en forma secreta y escrita, para finalmente proceder a registrar en acta, los resultados, con indicación de las abstenciones y proceder a la lectura de los mismos, declarando electos los resultados de la votación incluidas las abstenciones, serán consignados en el acta por el secretario del directorio, procediendo luego este a su lectura, declarando electos a los directores en sus respectivos cargos, según corresponda g) Notificar, mediante carta certificada remitida por correo postal, a la municipalidad afectada, de la resolución de la asamblea consistente en aplicar la medida de pérdida de la calidad de socio por encontrarse en mora de pagar sus cuotas sociales en un periodo de dos o más años. h) En general, atender las demás obligaciones que se le asignen en las leyes, especialmente la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, el reglamento de la ley, la asamblea, los estatutos, y los reglamentos internos. Para el cumplimiento



de sus funciones, el secretario del directorio contará con la colaboración del Secretario Ejecutivo.- En ausencia o impedimento temporal del secretario, y mientras dure tal ausencia o impedimento, lo subrogará el tesorero de la asociación.- **DEL TESORERO. Artículo treinta y dos.** Corresponderá al tesorero del directorio velar por el correcto, eficiente y eficaz empleo y administración del patrimonio de la asociación, debiendo rendir cuenta ante la asamblea, en cada sesión ordinaria, de la inversión de los fondos y de la marcha financiera de la asociación, informará además a la asamblea, específicamente, acerca del estado de pago y/o morosidad de las cuotas sociales por parte de las municipalidades socias, sobre la base de la información que al efecto le proporcione, a su requerimiento, el secretario ejecutivo y en general, atender las demás obligaciones que se le asignen as leyes, en especial la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, el reglamento de la ley, la asamblea, los estatutos, y los reglamentos internos.- En ausencia o impedimento temporal del tesorero, y mientras dure, lo subrogará el secretario del directorio.- **DE LAS VACANCIAS DEL DIRECTORIO. Artículo treinta y tres.** En caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad sobreviniente, renuncia a la asociación de la municipalidad socia a la que pertenece el director, pérdida de la calidad de alcalde o concejal de la municipalidad socia o ausencia injustificada a ocho o más sesiones de directorio en un año calendario, de uno o más directores, situaciones todas que serán informadas por el directorio a la asamblea, la vacante será provista por la asamblea de socios, en sesión extraordinaria y el o los nuevos directores así designados ejercerán sus cargos

por el periodo que reste cumplir para terminar el mandato y en las mismas funciones que el director saliente.- **DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTORIO. Artículo treinta y cuatro.** En la asamblea ordinaria inmediatamente anterior al vencimiento del periodo, se procederá a elegir en un solo acto y mediante votación directa, un nuevo directorio, para el periodo siguiente. **Artículo treinta y cinco.** La calificación de poderes será efectuada por el secretario del directorio durante los dos días hábiles anteriores y hasta antes de iniciada la sesión respectiva. Para el caso de los concejales que concurren en representación del alcalde, en caso de ausencia de éste, deberá así acreditarse acompañando copia autorizada por el secretario municipal respectivo, del acta en que conste el acuerdo, la individualización del concejal designado para representar a la municipalidad y la determinación específica de la asamblea para la cual rige tal designación, documento que deberá presentarse en el plazo antes indicado, quedando en poder de la asociación el documento señalado.- **Artículo treinta y seis.** A la elección del directorio podrán presentarse los alcaldes y concejales cuya candidatura reciba apoyo de, a lo menos, un veinte por ciento de los representantes de las municipalidades socias, debiendo acompañarse los siguientes antecedentes: a) Nomina que contendrá el nombre completo, cedula de identidad y domicilio de los representantes de las municipalidades socias que apoyan la candidatura, con indicación de la municipalidad que representan, firmada por cada uno de ellos. La nomina, en cada una de sus hojas, deberá indicar el nombre completo y cedula de identidad, del candidato que apoyan; b) Declaración jurada simple del candidato aceptando



su nominación. Los representantes de las municipalidades socias podrán proponer anticipadamente y durante los dos días hábiles anteriores a la asamblea en que se elegirá nuevo directorio, a candidatos al cargo de director de la asociación, acompañando la documentación referida en el acápite anterior. Se podrán agregar candidatos a la lista, aún en la misma asamblea. Todas las proposiciones serán recepcionadas en el domicilio de la asociación, o en el lugar de realización de la asamblea de socios,, por el secretario del directorio, a quien corresponderá dar su conformidad a la documentación acompañada y guardarla para su registro.- En caso que, al momento de efectuarse la elección, el número de candidatos sea inferior a la cantidad de cargos a proveer, el presidente del directorio, por si solo, podrá, a objeto de completar dicho numero, proponer candidatos, con exclusión de si mismo, individualizándolos y acompañando, en el acto, la declaración que refiere la letra b) precedente, haciendo entrega de ésta al secretario del directorio.- Al inicio de la elección de directores, el secretario procederá a dar lectura a la nomina de candidatos, cuya documentación se encuentre recepcionada conforme y completa, esto es que se encuentran habilitados para presentarse como candidatos a la elección, acontecido lo cual el presidente del directorio procederá a tomar votación a mano alzada, salvo que la asamblea acuerde previamente hacerlo en forma escrita y secreta, de lo cual dejará constancia el secretario del directorio en el acta. La votación será tomada de entre aquellos socios con derecho a voto, según conste en nomina que al efecto le proporcionará al secretario del directorio, el secretario

ejecutivo, el mismo día de la asamblea y conforme a la cual el secretario del directorio verificará la circunstancia de asistirle a los electores tal derecho. El cómputo de los votos se efectuará de viva voz y los resultados de la votación incluidas las abstenciones, serán consignados en el acta por el secretario del directorio, procediendo luego este a su lectura, declarando electos directores en los cargos de presidente, vicepresidente, vicepresidente segundo, secretario y tesorero, según el número de votos obtenidos y en el orden que se expresa en el artículo siguiente.- **Artículo treinta y siete.** Efectuada la nueva elección del directorio, asumirá como presidente del directorio, que lo será también de la asociación, aquel candidato que, detentando la calidad de alcalde de una municipalidad socia, haya obtenido la mayoría de las preferencias, igualmente se procederá, según el número de votos obtenidos, en orden decreciente, a proclamar a los directores electos en los cargos de vicepresidente, vicepresidente segundo, secretario y tesorero, salvo que el mayor número de votos los alcanzara un candidato que no detente la calidad de alcalde, en cuyo caso éste pasará automáticamente a integrar el segundo lugar de la lista para efectos de determinar, en el orden decreciente, el cargo que le corresponda asumir y a continuación se determinará en el mismo orden los restantes cargos.- **Artículo treinta y ocho.** Electo el directorio, el presidente deberá, convocar a sesión de directorio que deberá realizarse dentro del plazo de quince días hábiles desde la fecha de realización de la asamblea, en la misma oportunidad el directorio fijará la época de sus sesiones ordinarias, cuya periodicidad no podrá



ser inferior a una vez por mes, el lugar y hora, en que estas se celebrarán.- **DE LA REVOCACION DEL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTORIO. Artículo treinta y nueve.** Toda defraudación, dilapidación o malversación, de los fondos de la asociación, que tenga lugar con ocasión de la intervención, negligencia o incumplimiento de las funciones del directorio o de alguno de sus miembros, dará lugar a la revocación de la totalidad del directorio por acuerdo de la asamblea extraordinaria, sin perjuicio de lo que dispongan sobre los mismos delitos las leyes comunes.- Para efectos de proceder a la revocación del directorio las municipalidades asociadas podrán auto convocarse, sin necesidad de formalidad alguna, entendiéndose válidamente celebrada la asamblea respectiva si a ésta asisten el cien por ciento de las municipalidades asociadas, excluidas de dicho computo las municipalidades a que pertenecen los miembros del directorio cuya revocación se tratará.- **DE LAS COMISIONES TÉCNICAS O DE TRABAJO. Artículo cuarenta.** Por acuerdo del directorio podrán constituirse y formarse comisiones técnicas o también llamadas de trabajo, integradas por alcaldes y/o concejales de las municipalidades socias, que no detenten la calidad de directores, que proponga el vicepresidente segundo, y cuya función será la de que recopilar información, efectuar estudios, desarrollar propuestas y en general asesorar al directorio en temas de interés de la asociación.- Las comisiones estarán integradas alcaldes y/o concejales de municipalidades socias y de entre sus miembros se elegirá al presidente, correspondiéndole la conducción del trabajo de la comisión, lo que ha de entenderse sin perjuicio de la facultad que asiste al segundo vicepresidente para organizar

la efectiva instalación y velar por el buen funcionamiento de las comisiones técnicas o de trabajo, que el directorio acuerde formar.- **TITULO V. DEL SECRETARIO EJECUTIVO.**

Artículo cuarenta y uno. La asociación contará con un secretario ejecutivo, de exclusiva confianza del directorio y su nombramiento se efectuara por acuerdo del directorio, a propuesta del presidente del directorio. El secretario ejecutivo será el encargado y responsable de la marcha administrativa de la asociación.- El secretario ejecutivo no formará parte del directorio.- La función de secretario ejecutivo será remunerada y el monto de su remuneraciones, estipendios o pagos de cualquier naturaleza, serán determinados por acuerdo del directorio.- **Artículo cuarenta y dos.** El secretario ejecutivo podrá ser removido de su cargo, por acuerdo del directorio, cuando, a juicio exclusivo de éste órgano, cese la confianza en el secretario ejecutivo, lo anterior ha de entenderse sin perjuicio de la aplicación de causa legal, según corresponda.- **Artículo cuarenta y tres.** Serán funciones del secretario ejecutivo las siguientes: a) Concurrir a las sesiones del directorio y a las asambleas sólo con derecho a voz, debiendo tomar acta de aquellas y mantener su archivo; b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del directorio y la asamblea de socias; c) Actuar por mandato del presidente ante los órganos e instituciones con los cuales se relacione la asociación; d) Ejercer en nombre del presidente la representación judicial y extrajudicial en casos determinados en que el presidente del directorio, previamente, le otorgue poderes especiales; e) Llevar un registro actualizado de las municipalidades socias, el cual será público y deberá consignar, a lo menos:



Fecha de incorporación de las municipalidades a la asociación; Copia del acta de la respectiva sesión de concejo en que la municipalidad acordó crear o incorporarse a la asociación, y cuotas pagadas por cada socio; f) Informar al directorio, durante el primer y el último trimestre de cada año, la nomina de municipalidades socias que se encuentran en mora de pagar sus cuotas sociales por dos o más años. g) Proporcionar al tesorero de la asociación, a requerimiento de éste último, información precisa acerca del estado de pago y/o morosidad de las cuotas sociales por parte de las municipalidades socias. h) Efectuar las gestiones de cobro de las cuotas sociales y contribuciones, a las municipalidades socias. i) Elaborar y proponer al directorio, cada año y para aprobación de éste, el proyecto de presupuesto y plan de trabajo anual de la asociación. j) Preparar la memoria anual y el balance general de la asociación, que será presentado por el directorio a la asamblea para su aprobación. k) Proponer y elaborar por encargo del directorio, reglamentos y otras normas para la organización y funcionamiento interno de la asociación y sus modificaciones. l) Preparar, para el presidente del directorio, toda la información que se solicite a la asociación, por la Contraloría General de la República, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y los concejos municipales de las municipalidades socias, conforme a sus atribuciones y evacuar los informes que, en el ámbito de sus facultades soliciten las direcciones de control de las municipalidades socias. m) Notificar a la Subsecretaría, la disolución de la asociación, acordada en asamblea extraordinaria o dispuesta

por sentencia judicial ejecutoriada. n) Proporcionar al secretario del directorio, al inicio de cada asamblea de socios, la nomina de municipalidades socias que se encuentran al día en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias. o) Colaborar con el secretario del directorio en el cumplimiento de las funciones de éste último. p) Mantener permanentemente actualizada la información exigida por el Registro Único de Asociaciones Municipales con personalidad jurídica de derecho privado, a cargo de la Subsecretaría. q) Previa designación del directorio, actuar como realizador del activo y liquidador del pasivo de la asociación en disolución. r) Proporcionar, en forma oportuna y completa, al directorio o a sus miembros la información de que disponga y que estos le soliciten para el cumplimiento de sus funciones. s) Todo otro asunto que se le comisione por las leyes, en especial la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, el reglamento de la ley, la asamblea, el directorio y los reglamentos internos.- **Artículo cuarenta y cuatro.** La duración de las funciones del Secretario Ejecutivo será de dos años, pudiendo renovarse, indefinidamente, según lo determine el directorio.- **TITULO VI DE LA COMISION DE DISCIPLINA, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES. Artículo cuarenta y cinco.** Existirá una comisión de disciplina que velará por el debido cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias y acuerdos de asamblea y directorio, por parte de las municipalidades asociadas y estará integrada por tres miembros, nombrados por acuerdo del directorio y quienes durarán dos años en sus cargos.- Una vez electos, procederán a elegir entre ellos un Presidente y un Secretario.- En caso



de renuncia, incompatibilidad, inhabilidad sobreviniente o vacancia de los integrantes de la comisión de disciplina, estos serán reemplazados por otro miembro según el mismo procedimiento anterior, por el resto del periodo que falte para terminar el mandato.- **Artículo cuarenta y seis.** Podrán ser miembro de la comisión de disciplina alcaldes y concejales.- **Artículo cuarenta y siete.** La integración de la comisión de disciplina será incompatible con el ejercicio de algún cargo en el directorio o en las comisiones técnicas o de trabajo.- **Artículo cuarenta y ocho.** La comisión de disciplina ejercerá sus funciones en el domicilio de la asociación.- **Artículo cuarenta y nueve.** Los asuntos de que conocerá la comisión de disciplina podrán iniciarse por denuncia efectuada por uno de los socios representada por su alcalde o por uno de los concejales de las municipalidades socias, debiendo contar, en ambos casos, con el patrocinio escrito de al menos un veinte por ciento de las municipalidades socias representadas por sus alcaldes o un veinte por ciento del total de concejales que componen los concejos municipales de las municipalidades socias.- **Artículo cincuenta.** Las notificaciones y comunicaciones que deban efectuarse, según las prescripciones de éste título serán practicadas por el secretario de la comisión de disciplina, dejándose constancia en el expediente de lo obrado.- **Artículo cincuenta y uno.** De todo lo obrado por la comisión de disciplina y de las resoluciones adoptadas por ésta, en cualquier procedimiento, se dejará registro por escrito, formándose el expediente respectivo, que será siempre público para denunciante y denunciado o quienes sus derechos representen y para los restantes asociados solo una

vez concluido el procedimiento. Igualmente deberán efectuarse por escrito todas las presentaciones que realicen tanto el denunciante como el denunciado.- **Artículo cincuenta y dos.** La denuncia se dirigirá en contra de la municipalidad socia, deberá adjuntar el documento escrito en que conste el patrocinio exigido y deberá contener individualización y domicilios de denunciante y denunciado y en ambos casos, al menos, nombre y apellidos de sus representantes, los hechos en que se funda y una descripción precisa de la falta que se le atribuye.- **Artículo cincuenta y tres.** Constituirán causal de recusación de los miembros de la comisión de disciplina para conocer de un asunto la circunstancia de que uno o más de ellos sirvan el cargo de alcalde o concejal, de alguna de las municipalidades socias que actúan en el procedimiento como denunciante o denunciado, en tal caso la comisión de disciplina deberá requerir al directorio, en reemplazo de quienes se encuentran inhabilitados, la designación de integrantes ad-hoc quienes ejercerán su función en los mismos cargos que detentaban los integrantes de la comisión de disciplina que han debido ser inhabilitados.- **Artículo cincuenta y cuatro.** Recibida la denuncia, se notificará personalmente al alcalde de la municipalidad denunciada, por el secretario de la comisión de disciplina, en el domicilio de la asociación o de la denunciada, para el caso de no ser habido el alcalde en dos días hábiles distintos, procederá el secretario de la comisión de disciplina a notificarlo mediante el envío de carta certificada, remitida por correo postal, al domicilio de la municipalidad socia registrado en la asociación, la que contendrá copia íntegra de la denuncia y su resolución.- **Artículo cincuenta y cinco.** Practicada la



notificación, la municipalidad denunciada dispondrá del plazo de quince días hábiles, para formular sus descargos. Para el caso que la notificación se hubiere efectuado mediante envío de carta certificada, la notificación se entenderá practicada el tercer día desde su despacho en la oficina de correos.- **Artículo cincuenta y seis.** Tanto denunciante como denunciado, también llamados intervinientes, de estimarlo necesario o conveniente a la mejor defensa de sus intereses, podrán, en sus escritos de denuncia y descargos, respectivamente, solicitar la apertura un plazo para rendir pruebas, con indicación precisa de los medios de que intentarán valerse, pudiendo al efecto disponer de cualquier medio de prueba.- **Artículo cincuenta y siete.** Vencido plazo para formular descargos, se hayan efectuado o no, la comisión de disciplina procederá a revisar si denunciante y/o denunciado han ofrecido rendir pruebas de sus alegaciones y en tal caso, habiéndolo solicitado cualquiera de ellos, la comisión de disciplina procederá a abrir un término probatorio de quince días hábiles, contados desde la última notificación, para recibir las probanzas ofrecidas, indicando en la misma resolución los días y horas en que tendrán lugar las audiencias para recibir la prueba testimonial, confesional, de exhibición de documentos y/o de inspección personal, que se hubieren solicitado. Dicha resolución será notificada a los intervinientes mediante carta certificada remitida por correo postal, la que se entenderá practicada al tercer día desde su despacho en oficina de correos.- **Artículo cincuenta y ocho.** Notificada la resolución que fija el término probatorio y dentro del plazo de tres días hábiles, contados

desde la notificación al último de los intervinientes, estos podrán solicitar la citación a absolver posiciones de alcaldes y/o concejales y acompañar la nomina de testigos, en ambos casos se deberán individualizar en forma completa a absolventes y/o testigos, siendo de responsabilidad de quien los presenta, su concurrencia ante la comisión de disciplina. Ninguno de los intervinientes podrá presentar más de dos testigos cada uno.- **Artículo cincuenta y nueve.** Rendida la prueba, la comisión de disciplina deberá, conforme al merito de los antecedentes que obren en el expediente, resolver, en el plazo de treinta días hábiles.- el asunto sometido a su conocimiento, conforme a las normas de la sana critica, expresando los razonamientos que le han servido de base para adoptar su decisión.- **Artículo sesenta.** La comisión de disciplina podrá aplicar alguna de las siguientes medidas o sanciones: a) Amonestación escrita; b) Suspensión hasta por un máximo de seis meses o; c) Pérdida de la calidad de socio, por las causales de: Incumplimiento grave a los estatutos, a las obligaciones contraídas o a los acuerdos de la asamblea o el directorio; conductas de parte de los representantes, o concejales de la municipalidad asociada que importen desprestigio, perjuicio o menoscabo para la asociación.- **Artículo sesenta y uno.** De lo resuelto por la comisión de disciplina, se notificará a los intervinientes en la misma forma dispuesta para notificar la resolución que recibe la causa a prueba, disponiendo estos de un plazo de quince días hábiles, que correrá individualmente, para deducir recurso de apelación ante el directorio, el que será fallado, a más tardar en el plazo de cuarenta y cinco días corridos contados desde su



presentación y notificado por carta certificada remitida por correo postal. **Artículo sesenta y dos.** Conociendo de la apelación, el directorio se encontrará facultado para confirmar, revocar o bien sustituir, por alguna de las otras sanciones establecidas en los estatutos, la medida dispuesta por la comisión de disciplina.- **Artículo sesenta y tres.** Si resuelta por la comisión de disciplina, la aplicación de la medida de pérdida de la calidad de socio de una municipalidad, esta no fuere apelada por la afectada o siéndolo el directorio en definitiva confirmara la medida, la municipalidad afectada perderá la calidad de socia a partir del mes siguiente al de su notificación, entendiéndose que lo ha sido al tercer día desde el despacho de la carta certificada respectiva en la oficina de correos.- **Artículo sesenta y cuatro.** En todo caso la municipalidad que fuere afectada por la medida de pérdida de la calidad de socio, podrá solicitar, al directorio, su reincorporación, transcurridos tres años desde la época en que la medida se hizo efectiva.- **TITULO VII DEL PATRIMONIO Y SU ADMINISTRACIÓN. Artículo sesenta y cinco.** La asociación dispondrá de patrimonio propio que será gestionado de acuerdo a la voluntad mayoritaria de sus socios, por el directorio.- **Artículo sesenta y seis.** El patrimonio de la asociación estará conformado por las cuotas de incorporación, las ordinarias, y las extraordinarias determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios; por la venta de sus activos y por las erogaciones, subvenciones y aportes que obtenga de personas naturales o jurídicas, de

las municipalidades, del Estado o entidades públicas nacionales e internacionales y demás bienes que adquieran a su nombre.- Las rentas, beneficios o excedentes de la asociación, no podrán distribuirse a sus asociados, salvo en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.- **Artículo sesenta y siete.** La asociación no podrá ser receptora de subvenciones provenientes de entidades públicas nacionales, fondos concursables o cualquier otro aporte de igual naturaleza, si no se encuentra vigente su inscripción en el Registro Único de Asociaciones Municipales con personalidad jurídica de derecho privado, a cargo de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.- **Artículo sesenta y ocho.** Los fondos necesarios para el funcionamiento de la asociación, en la parte que corresponda al aporte municipal, de cada socio, deberán consignarse en sus respectivos presupuestos municipales.- **Artículo sesenta y nueve.** Las municipalidades socias no podrán otorgar garantías reales, ni cauciones de ninguna especie, respecto de las obligaciones que pueda contraer la asociación.- **Artículo setenta.** La asociación tendrá la obligación de llevar contabilidad completa.- **Artículo setenta y uno.** El valor de la cuota de incorporación será determinado, en unidades de fomento, por la misma asamblea extraordinaria, a que deberá convocarse para efectos de elegir al directorio definitivo, una vez obtenida la personalidad jurídica, referida en el artículo once del reglamento de la ley, a propuesta del directorio provisional. Dicho valor podrá modificarse por acuerdo de asamblea ordinaria.- La cuota de incorporación será pagada en su equivalente en moneda nacional a la época del pago



efectivo.- **Artículo setenta y dos.** El valor de las cuotas ordinarias serán determinadas, cada año, por asamblea ordinaria, a propuesta del directorio y corresponderá al valor que resulte de la determinación del monto total del presupuesto de gastos, descontados los ingresos estimados por donaciones, asignaciones, el producto de bienes o servicios; por la venta de activos y por las erogaciones, subvenciones y aportes, .en dinero, que deban ingresar al presupuesto, dividido, en iguales partes, por el número de socios, .salvo la situación que se indica en el artículo siguiente.- **Artículo setenta y tres.** La asamblea, en la misma oportunidad en que, anualmente, determine el monto de la cuota ordinaria, podrá, a solicitud de una o más municipalidades socias, rebajar el valor que a ésta corresponde, para el año correspondiente, si se reúnen, al efecto y copulativamente, las siguientes condiciones: a) Que el presupuesto anual de ingresos de la municipalidad que solicita la rebaja no exceda de las cien mil unidades de fomento. b) Que la población comunal, determinada según los datos que entregue el último censo vigente, no exceda de los seis mil habitantes. c) Que la comuna que representa se emplace en la parte insular del territorio nacional o sus condiciones de acceso resulten dificultosas, sea por distancia de otros centros poblados, por ausencia o insuficiencia de infraestructura vial o por condiciones geográficas. d) Que su ingreso o permanencia en la asociación constituya un beneficio o aporte efectivo al desarrollo de la comuna que administra, del que se vería privado de no permanecer en ella.- En todo caso la rebaja acordada por la asamblea de socios para el año

correspondiente no podrá superar el noventa y cinco por ciento del valor que le habría correspondido pagar de haberse efectuado la prorrata en iguales partes entre los asociados y el beneficio deberá renovarse año a año, si se mantienen las condiciones para su otorgamiento, lo que deberá acreditar la municipalidad beneficiaria de la rebaja.- Excepcionalmente el valor la cuota ordinaria para el año de constitución de la asociación, será determinado, a propuesta del directorio provisional, en la asamblea extraordinaria a que deberá convocarse conforme al artículo once del reglamento de la ley, la que conocerá también, de la rebaja de valores de una o más municipalidades socias, si así se acordare y previa solicitud de ésta.- **Artículo setenta y cuatro.** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una asamblea general extraordinaria, a propuesta del directorio. Se procederá a fijar y a exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la asociación.- Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una asamblea extraordinaria, convocada especialmente al efecto, resuelva darle otro destino.- **Artículo setenta y cinco.** El directorio estará autorizado para establecer la periodicidad en que deberá realizarse el pago y recaudación de las cuotas ordinarias y extraordinarias.- **Artículo setenta y seis.** Sin perjuicio de los recursos financieros que aporten las municipalidades socias, éstas podrán entregar en comodato, previo acuerdo de su concejo municipal cuando corresponda, bienes muebles e inmuebles, en las condiciones que se acuerden.- **Artículo**



setenta y siete. La asociación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines, sin embargo las rentas que se perciban de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la asociación o a incrementar su patrimonio.- **Artículo setenta y ocho.** Asimismo el presidente del directorio, podrá invertir los recursos de la asociación, previa aprobación de las políticas generales que apruebe la asamblea y que, particularmente, para la inversión en el mercado de capitales deberá contener exigencias que permitan justificar la inversión en fondos determinados y se encontrará restringida exclusivamente a los saldos estacionales de caja, debiendo efectuarse bajo las condiciones establecidas en la Circular número treinta y cinco de trece de Junio de dos mil seis del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones o aquella que en el futuro la reemplace, con la sola salvedad que no se requerirá autorización de dicha cartera al efecto.- **TITULO VIII FISCALIZACION.** **Artículo setenta y nueve.** Será competente para fiscalizar el cumplimiento de los estatutos y de toda modificación que se introduzca a estos, domicilio legal o composición de los órganos directivos, la Subsecretaría.- **Artículo ochenta.** De su parte la Contraloría General de la República podrá ejercer sus facultades de fiscalización y control del patrimonio de la asociación, cualquiera sea su origen y respecto del uso y destino de sus recursos, pudiendo disponer de toda la información que requiera al efecto.- La asociación deberá remitir toda la información que la Contraloría General de la República le solicite conforme a sus atribuciones.- **Artículo ochenta y uno.** El concejo municipal podrá solicitar informes a las asociaciones en

que participe la respectiva municipalidad, los cuales deberán ser remitidos por escrito dentro del plazo de quince días.- **Artículo ochenta y dos.** La unidad de control municipal podrá fiscalizar a las asociaciones municipales, respecto del uso y destino de los recursos provenientes de aportes entregados por la municipalidad respectiva. **Artículo ochenta y tres.** A las asociaciones municipales les serán aplicables tanto el principio de publicidad de la función pública consagrado en el inciso segundo del artículo octavo de la Constitución Política de la República, como las normas de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, contenida en el artículo primero de la Ley número veinte mil doscientos ochenta y cinco.- **TITULO IX DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACION Y DESTINO DE LOS BIENES.** **Artículo ochenta y cuatro.** La disolución de la asociación podrá ser acordada por la mayoría absoluta de los socios, en asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto, correspondiendo al secretario ejecutivo notificar, a la Subsecretaría, la circunstancia de haberse adoptado dicho acuerdo, en el plazo de diez días, desde la fecha de realización de la asamblea.- Además el acuerdo de disolución de la asociación, adoptado en la forma señalada, deberá constar en un acta reducida a escritura pública, que deberá ser notificada a la Subsecretaría, por el secretario ejecutivo, en un plazo máximo de treinta días, desde su suscripción.- **Artículo ochenta y cinco.** Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, la asociación podrá disolverse también por sentencia judicial ejecutoriada en conformidad a la normativa vigente, en cuyo caso corresponderá, igualmente, al secretario ejecutivo notificar a la



Subsecretaría, la circunstancia de haberse dispuesto la disolución la asociación, dentro del plazo de diez días, de haberse notificado a la asociación la sentencia.- **Artículo ochenta y seis.** Disuelta la asociación, la Subsecretaría procederá a su eliminación del Registro.- **Artículo ochenta y siete.** Dispuesta o acordada la disolución de la asociación, los bienes que constituyan su patrimonio, según inventario que confeccione el último directorio de la asociación conforme a las existencias físicas y registros contables, serán destinados al pago de la totalidad de las obligaciones pendientes, comprendiéndose en ellas los reajustes, intereses y costas, si correspondiere.- **Artículo ochenta y ocho.** Para efectos de proceder a la realización del activo y la liquidación del pasivo de la asociación en disolución, se seguirá el siguiente procedimiento, actuando el respectivo secretario ejecutivo, o quien designare el directorio, como realizador y liquidador: a) El directorio, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, aprobará la propuesta de realización y liquidación que efectúe el realizador y liquidador; b) Con lo obtenido se deberán pagar todas las obligaciones pendientes que tuviere la asociación, según lo dispuesto en el Título XLI del Libro IV del Código Civil, en lo que correspondiere; c) De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones éste deberá restituirse a las municipalidades socias en dinero y en proporción a los aportes que hayan efectuado a la asociación, y d) Dicho remanente sólo podrá ser restituido a las municipalidades que, al momento de acordarse la disolución, se encontrasen al día en el pago de las cuotas a que se refiere el literal b) del artículo veinticuatro.- **Artículo ochenta y nueve.** Una

vez dispuesta o acordada su disolución, la asociación subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación, quedando vigentes sus estatutos en lo que fuere pertinente. En este caso, deberá agregar a su nombre las palabras "en liquidación".- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

Artículo Primero Transitorio. El directorio provisional, hasta el nombramiento del directorio definitivo que deberá efectuarse en asamblea extraordinaria convocada dentro de los noventa días siguientes a la obtención de personalidad jurídica, estará conformado de la siguiente manera: Presidente, don Raúl Torrealba Del Pedregal, alcalde de la municipalidad de Vitacura; Vicepresidente, don Johnny Carrasco Cerda, alcalde de la municipalidad de Pudahuel; Vicepresidente Segundo, don Felipe Paredes Vergara, alcalde de la municipalidad de Juan Fernández; Secretario don Juan Carrasco Contreras, alcalde de la municipalidad de Quilicura, y Tesorero don Mario Olavarría Rodríguez, alcalde de la municipalidad de Colina.- **Artículo Segundo**

Transitorio. La primera asamblea general ordinaria de socios deberá celebrarse, aún cuando no corresponda a la época fijada en los estatutos, dentro de los seis meses siguientes a aquel correspondiente a la fecha en que se inscriba la asociación en el Registro Único de Asociaciones Municipales con personalidad jurídica de derecho privado, a cargo de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior.- **Artículo Tercero Transitorio.** Se faculta a doña Claudia Sabal Awad, Cedula Nacional de Identidad número diez millones ochenta y cinco mil sesenta y nueve guión nueve, con domicilio en Av. Américo Vespucio Norte número dos mil cincuenta y cinco coma cero,



departamento setecientos cinco Sur, comuna de Vitacura, ciudad de Santiago, para reducir a escritura pública el acta de la asamblea constitutiva de la ASOCIACIÓN MUNICIPAL PARA LA SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL y sus estatutos que contienen el directorio provisional.- **Artículo Cuarto Transitorio.** Se faculta a don Raúl Torrealba Del Pedregal, Cedula Nacional de Identidad número cinco millones novecientos veintinueve mil trescientos sesenta y nueve guión nueve, domiciliado en Avenida Bicentenario tres mil ochocientos , comuna de Vitacura, ciudad de Santiago, en su calidad de presidente del directorio provisional, para que, en representación de la ASOCIACIÓN MUNICIPAL PARA LA SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL, proceda a hacer el depósito de estos estatutos y solicitar su inscripción en el Registro Único de Asociaciones Municipales con personalidad jurídica de derecho privado, a cargo de la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, facultándolo para aceptar las observaciones que formule la autoridad y para realizar todos los actos, trámites y diligencias, que resulten necesarios para obtener dicha inscripción y registro, pudiendo extender los instrumentos públicos o privados que resulten necesarios para tal fin."- En Vitacura, a diecisiete días del mes de marzo de dos mil catorce, siendo las catorce horas, concluida la lectura del texto integro de los estatutos y aprobados estos por unanimidad, así como adoptados los demás acuerdos referidos en la presente acta y no habiendo otros puntos que tratar, se da término a la sesión. En comprobante, en presencia de la Secretaria Municipal de la Municipalidad de Vitacura y previa lectura firman. **RAÚL TORREALBA DEL PEDREGAL, ALCALDE**

MUNICIPALIDAD DE VITACURA, JUAN CARRASCO CONTRERAS, ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE QUILICURA, JOHNNY CARRASCO CERDA, ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE PUDAHUEL, FELIPE PAREDES VERGARA, ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE JUAN FERNÁNDEZ, MARIO OLAVARRÍA RODRÍGUEZ,
ALCALDE MUNICIPALIDAD DE COLINA, MICHELINA MORÁN MENICUCCI,
SECRETARIA MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE VITACURA. Hay timbre
que dice MUNICIPALIDAD DE VITACURA SECRETARIO MUNICIPAL
VITACURA, MARZO DIECISIETE DE DOS MIL CATORCE.- Hay seis
firmas ilegibles".- Conforme con el original que consta en
el acta de la sociedad "Asociación Municipal Para La
Sustentabilidad Ambiental", que tuve a la vista.- En
comprobante y previa lectura, firma.- Doy fe.-



[Redacted]

GERMAN ROUSSEAU DEL RIO
Notario Suplente
XXII Notaría Santiago

\$ 183.000.- B.N. 13447

ES TESTIMONIO FIEL DE LA
ESCRITURA PUBLICA ORIGINAL
SANTIAGO,

26 MAR 2014



GERMAN ROUSSEAU DEL RIO
Notario Suplente
XXII Notaría Santiago